

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1- Que mediante la Resolución **RE-02646-2022** del 15 de julio de 2022, notificada electrónicamente el día 18 de julio de 2022, Cornare **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.** con Nit 901.205.028-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.907, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD**, generadas en el cultivo de Cannabis, en beneficio del predio con FMI 020-163469, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria, hecho ocurrido el día 8 de agosto de 2022.

1.1- Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare aprobó los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas-ARD, a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**.

1.2- Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare aprobó el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, ya que cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012. Y en sus parágrafo primero y segundo, se estableció lo siguiente:

Parágrafo primero: *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

Parágrafo Segundo: *Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

1.3- Que, en el artículo cuarto de la precitada Resolución Cornare **APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

NOCIVAS, presentado por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y en sus párrafos 1º y 2º, se le informó lo siguiente:

Parágrafo 1: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo 2: Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan

1.4- Que, en el artículo quinto de la misma Resolución, la Corporación requirió a la representante legal de la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1- Realizar caracterización de manera anual a el STARD, en cumplimiento a el Artículo No 8 de la Resolución 0631 del 2015, esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo.

2- Allegar con informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3- Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo 1: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

2- Que mediante la Resolución con radicado **RE-03196-2023** del 26 de julio de 2023, notificada electrónicamente el día 27 de julio de 2023, Cornare **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y LA OBRA DE DESCARGA (STARD)**, presentado por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, con NIT 901205028-5, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, implementado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-163469, localizado en la vereda Chapa del municipio de El Carmen de Viboral

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3- Que mediante el Auto con radicado **AU-03537-2024** del 02 de octubre de 2024, notificado electrónicamente el día 11 de octubre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S** representada por el señor **JORGE HUGO ÁLVAREZ CARDONA**, o quien haga sus veces en el momento, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización de manera anual a el STARD, en cumplimiento al artículo No 8 de la Resolución 0631 del 2015, esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo.

2. Allegar con informe de caracterización soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02646-15 de diciembre de 2022 Julio de 2022 y el Auto AU-03537-2024 del 10 de octubre de 2024, lo cual genero el Informe Técnico con radicado **IT-01338-2025 del 04 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARD		-75	18	38.39	6 3 42.83 2271
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada cónica Capacidad 120 litros			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Sistema prefabricado integrado con las siguientes dimensiones 1 sedimentador Diámetro: 1.60 m longitud: 1.4 m 2 sedimentador Diámetro: 1.60 m longitud: 0.7 m Tiempo de retención: 24 horas			
Tratamiento secundario	Filtro FAFA	Prefabricado integrado al sistema séptico Diámetro: 1.60 m Longitud: 0.9 m El material filtrante serán dispositivos octogonales de 0 187 mm en polipropileno de baja densidad que garantizan un área superficial de contacto 90m2/m3, ocupando un área del 60% del FAFA.			
Tratamiento Terciario	N.A				

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Manejo de Lodos		Serán dispuestos con empresa gestora autorizada para su manejo y disposición final
Otras unidades		

El STARD está construido para una población de diseño de 18 habitantes, con una capacidad de 4000 Litros.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Sin nombre	Q (L/s): 0.025 l/seg	Doméstico	intermitente	24 (horas/día)	30 (días /mes)	
Coordenadas de la descarga (Magnasirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
STARD		-75	18	40.23	6.03	42.6	2257

Diseño de la Estructura de Descarga: Se propone realizar a la entrega del efluente doméstico en un único punto sobre la Quebrada Sin Nombre, mediante un cabezal de entrega de 2 pulgadas cuyas dimensiones son:

Angulo: 45°
diámetro: 0.05 metros
Espesor de paredes: 10 cm
Caudal de diseño: 0.025

La tubería de la descarga estará dispuesta de manera que forme un ángulo menor o igual a 90 grados con el cauce de la quebrada; La estructura tendrá una caída para garantizar el flujo del vertimiento hacia el cauce de la quebrada.

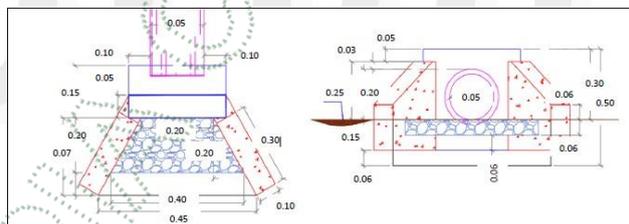


Imagen: diseño de obra de descarga.

Se tiene aprobado el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV** mediante el artículo tercero de la Resolución con radicado RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022.

Se tiene aprobado **EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** mediante el artículo cuarto de la Resolución con radicado RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

Se avisa que se intentó comunicar en repetidas ocasiones con algún encargado a los números 3187952851 y 3123016613, pero fue imposible contactarlos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

De igual manera, se visitó el predio en el cual no estaba el actual administrador, la esposa del administrador autoriza el ingreso al predio, pero no fue posible desarrollar adecuadamente la visita de Control y Seguimiento.

En el lugar se observa que se ha cambiado el cultivo de cannabis por otro cultivo y que la planta de potabilización que se tenía para el anterior cultivo ya no se tiene implementada.

Por tal motivo es necesario informar el estado y condiciones actuales del cultivo para tomar las medidas pertinentes a los respectivos permisos ambientales.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo quinto. 1- Realizar caracterización de manera anual a el STARD, en cumplimiento a el Artículo No 8 de la Resolución 0631 del 2015, esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo.	2025		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del STARD.
Artículo quinto. 2- Allegar con informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2025		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado la información.
Artículo quinto. 3- Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	2025		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado la información.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03537-2024 del 2/10/2024					
Artículo primero. 1. Realizar caracterización de manera anual a el STARD, en cumplimiento al artículo No 8 de la Resolución 0631 del 2015, esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo.	2025		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado la información.
Artículo primero. 2. Allegar con informe de caracterización soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo,	2025		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado la información.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					
---	--	--	--	--	--

Nota: De la Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022, se cumple 0 de 3 obligaciones. Del Auto AU-03537-2024 del 2/10/2024, se cumple 0 de 2 obligaciones.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- A la fecha la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del STARD ni los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.
- Se identificó un cambio del cultivo, por tal motivo es necesario informar el estado y condiciones actuales del cultivo para tomar las medidas pertinentes sobre los respectivos permisos ambientales.
- No aplica para cobro dado que no se pudo realizar adecuadamente la visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01338-2025 del 04 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02646-15 de diciembre de 2022 Julio de 2022 y el Auto AU-03537-2024 del 10 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.** con Nit 901.205.028-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.907, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución **RE-02646-2022** del 15 de julio de 2022 y el artículo primero del Auto con radicado **AU-03537-2024** del 02 de octubre de 2024, referente a:

1- Realizar caracterización de manera anual a el STARD, en cumplimiento a el Artículo No 8 de la Resolución 0631 del 2015, esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo.

2- Allegar con informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3- Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.** representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, **INFORME** a la Corporación del cambio de cultivo para tomar las medidas pertinentes sobre los respectivos permisos ambientales

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.** representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480439829

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 12/02/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04